Ley de 27 de septiembre de 1915

Descuentos.- Excepciones que se decretan a la ley general dictada en 18 de diciembre de 1914.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se declaran exceptuadas del descuento impuesto por la ley de 18 de diciembre de 1914, las partidas consignadas en el párrafo único, capítulo 4°. del servicio de Relaciones Exteriores y también las referentes a alquileres, forraje de las caballadas del Ejercito y Policías y el transporte de correos, cuando no se haya estipulado una disminución en esos servicios.

Comuníquese al Poder Éjecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional .— La Paz, 25 de septiembre de 1915.

Benedicto Goytia.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora.